

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA
Proyecto "Extracción de Áridos Vida Nueva",
comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 388 /2019

Temuco, 10 SET. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Res. N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.

6.- La Resolución Exenta N° 195 del 24 de mayo de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre el proyecto "Extracción de Áridos Chucauco – Vida Nueva, Villarrica", comuna de Villarrica, que se emplaza en la Parcela 30 de propiedad de la Inmobiliaria Inversiones y Agrícola Santa Gisela Limitada

7.- Carta presentada con fecha 15 de julio de 2019, por el Sr. Edgardo Fonseca Riquelme, representante legal de Inmobiliaria Inversiones y Agrícola Santa Gisela Limitada, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos Vida Nueva, Villarrica", comuna de Villarrica.

8.- La Carta SEIA N° 152 de fecha 29 de julio de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.

9.- Carta presentada por el Sr. Edgardo Fonseca Riquelme, representante legal de Inmobiliaria Inversiones y Agrícola Santa Gisela Limitada, con fecha 02 septiembre de 2019, donde entrega antecedentes adicionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre dentro de un predio denominado Vida Nueva PC 30 con rol de avalúo 349-64 comuna de Villarrica, de propiedad de Inmobiliaria Inversiones y Agrícola Santa Gisela Limitada, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado Vida Nueva PC 30 con rol de avalúo 349-64 comuna de Villarrica, de 46,69 hectáreas, está ubicado aproximadamente a 10 kilómetros al noroeste de la ciudad de Villarrica, predio al cual se accede por la Ruta S-653.
- Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 89.000 m³ que incluye el escarpe y el material de extracción (útil y de rechazo), lo que se realizará en un periodo de 18 meses, material que será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 5.000 m³, en un período de operación de 18 meses, donde no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar.
- Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 3 há. (30.000 m².) dentro de un predio de 46,69 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
AV-4	736.056	5.659.176
BV-3	736.213	5.659.126
CV-2	736.181	5.659.006
DV-1	736.025	5.659.057

- Extracciones anteriores: El predio rol 349-64, presenta extracciones de áridos anteriores amparadas en la Resolución Exenta N° 195 del 24 de mayo de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronunció sobre el proyecto "Extracción de Áridos Chucauco – Vida Nueva, Villarrica, que contemplaba un volumen total de extracción equivalente a los 60.000 metros cúbicos dentro un polígono de 3 hectáreas, respecto de los cuales no se acredita haber ejecutado una extracción por un volumen inferior.
- Otras superficies a utilizar: El proyecto considera otras superficies destinadas a Instalación de faenas (zonas de oficinas, comedor, bodegas y estacionamientos), área de procesamiento, acopio de material procesado y sin procesar, respecto de las cuáles el proponente no informa los metros cuadrados que ello involucra.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

3.1. Respecto de la Declaratoria de la Zona Saturada a la Cuenca del Lago Villarrica

3.1.1. Que, mediante D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial el 06 de agosto de 2018; se declara Zona Saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto a la cuenca del Lago Villarrica.

3.1.2. Que, la cuenca del lago Villarrica, de acuerdo a la definición y codificación de las cuencas, subcuencas y subsubcuencas hidrográficas contenida en el considerando anterior, comprende la zona geográfica formada por las subsubcuencas señaladas a continuación: río Maichin hasta bajo estero Cuatro M; río Maichin entre estero Cuatro M. y río Trancura; río Trancura; río Pucón entre junta ríos Maichin y trancura y bajo río Cavisani; río Pucón entre río Cavisano y río Carileufú; río Blanco en desagüe lago Caburgua; río Liucura; lago Caburgua y río Carileufú en junta río Pucón; río Pucón entre río Carileufú y desembocadura lago Villarrica; y Lago Villarrica.

3.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre

3.2.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 "Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico".

3.2.3. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón, se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547/03, cuyo artículo primero señala "Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional" de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

3.2.4. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece "Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo."

3.2.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

4. Que, el proyecto "Extracción de Áridos Vida Nueva, Villarrica", ha establecido:

4.1. Que, considera la extracción de áridos en una superficie de 30.000 m². Se encuentra ubicado en el área rural de la comuna de Villarrica y fuera del polígono de zona saturada, contempla uso de baños químicos, por lo que no se generarían nuevos aportes individuales o cargas contaminantes directas a la Zona Saturada de la Cuenca del Lago Villarrica.

4.2. Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes proporcionados se enmarca fuera del polígono de la ZOIT Araucanía Lacustre, por lo

que no se generarían efectos sobre los objetos de protección contenidos en la ZOIT Araucanía Lacustre.

5. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados se ha establecido que el Predio Rol N° 349-64, corresponde a una Parcela de propiedad de Inmobiliaria Inversiones y Agrícola Santa Gisela Limitada, sobre la que se han extraído áridos con anterioridad, en una superficie de 3 hectáreas y que según la consulta de pertinencia resuelta mediante la Resolución Exenta N° 195 del 24 de mayo de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, sería por 60.000 metros cúbicos. En base a lo anterior, se establece que, a nivel predial existen extracciones de áridos que alcanzan un volumen total de 149.000 metros cúbicos.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto de “**Extracción de Áridos Vida Nueva, Villarrica**”, comuna de Villarrica; presentado por el Sr. Edgardo Fonseca Riquelme, representante legal de Inmobiliaria Inversiones y Agrícola Santa Gisela Limitada, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA


 LMV/JBJ/dus

DISTRIBUCION:

- Sr. Edgardo Fonseca Riquelme
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA